



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 656

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de junio de 2021

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2019 CÁMARA, 223 DE 2020 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 16 junio del 2021

Presidente
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República

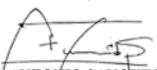
Ref.: Ponencia para Segundo debate en Senado del procedimiento del Proyecto de Ley No. 189 de 2019 Cámara, 223 de 2020 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado señor presidente:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Plenaria del Senado y a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992 procedemos a someter a consideración de la comisión el informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en Senado del Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 189 de 2019 Cámara, 223 de 2020 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones".

El presente Proyecto de Ley busca vincular a la nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Ituango (Antioquia), con motivo de la celebración de sus 175 años de su erección para 2022. Así pues, se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental, para superar los problemas de desarrollo humano y de infraestructura, que afectan al municipio y, especialmente, a la población más vulnerable.

Atentamente,


ANTONIO SANGUINO PAEZ
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA.

Proyecto de Ley No. 189 de 2019 Cámara, 223 de 2020 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

Esta iniciativa fue radicada el treinta (30) de agosto de 2019 por el Representante de la Cámara León Fredy Muñoz Lopera. La iniciativa legislativa fue aprobada en Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes el treinta (30) de agosto del 2019 y fue aprobado en Segundo Debate en la cámara de representantes el día veintiocho (28) de julio de 2020 con modificaciones. Finalmente, fue enviado a comisión segunda del Senado el diez (10) de septiembre de 2020.

El día 15 de octubre de 2020 mediante oficio CSE-CS-CV19-0262-2020 fui designado como ponente para rendir **PONENCIA POSITIVA** en Primer Debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República en los siguientes términos:

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de la presente iniciativa es vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Ituango, departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de su erección para 2022. Se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental, para superar los problemas de desarrollo humano y de infraestructura, que afectan al municipio y, especialmente, a la población más vulnerable.

Para llevar a cabo todo lo anterior, el articulado propone establecer su forma de administración y las fuentes de financiación del mismo. Además, estructura el mecanismo de planeación de los programas y proyectos que serán financiados.

III. INTRODUCCIÓN.

Ituango es un municipio ubicado al norte del departamento de Antioquia, con 2.347 kilómetros cuadrados de superficie, a 1.550 metros sobre el nivel del mar, una población aproximada de 24 mil habitantes. Este municipio cuenta con una riqueza impresionante, con fuentes hídricas en todo su territorio. Se ha convertido en un foco de muchos cambios por consecuencia del conflicto armado y la construcción del proyecto hidroeléctrico. Son 175 años que cumple el municipio, los cuales han sido cargados de muchos sucesos que han transformado su diario vivir, se han vivido masacres como la de El Aro, La Granja, en el casco urbano y otras que la historia no conoce; quizá sea una historia triste, pero en realidad la resiliencia ha sido un valor fundamental en el citado municipio. Por su geografía, Ituango ha representado un atractivo para grupos armados que se han

<p>luchado el territorio por una ruta que los conecta al Bajo Cauca, Urabá, occidente y norte lejano; contando con que la presencia institucional es bastante precaria y lo que más ven las comunidades es el ejército que tampoco les genera total confianza.</p> <p>El gobierno nacional ha tratado de hacer presencia con fuerza pública para generar seguridad, pero no ha hecho lo más importante que es la inversión social y oportunidades para evitar que la ilegalidad sea la dueña del territorio. Ituango cuenta con 3 corregimientos que son: Santa Rita, La Granja y El Aro, con más de 120 veredas; más de la mitad de su territorio hace parte del Parque Nacional Nudo de Paramillo, un municipio con vocación agrícola y que enfatiza en la producción de café, también ganadería, frijol, aguacate, yuca, papaya, maracuyá, panela, leche y sus derivados; productos especiales como los cansuizos, productos Jaibaná, la avena Marín. Este municipio cuenta con una gran y amplia producción de productos que se distribuyen al interior del mismo, aunque sigue buscando salida para ser exportados a nivel departamental.</p> <p>Sueña Ituango con ser una despensa departamental, con gran tecnificación y sus vías en buenas condiciones, desea contar con un sistema de salud óptima que pueda llegar a todas sus veredas, energía eléctrica que permita conectarse, acueductos que surtan del agua necesaria para vivir, un techo digno para las personas en territorio, escuelas que cuenten con todo lo necesario para funcionar. Ituango requiere la atención del Estado colombiano para buscar progreso, que se cumpla el acuerdo de paz el cual expone una inversión jamás imaginada que daría base a la transformación del municipio. La contingencia en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango ha puesto a este municipio en el ojo de todo el país ya que, precisamente, lleva su nombre. Se han generado afectaciones como también inversiones históricas por ser parte del área de influencia; con la dificultad presentada en este proyecto, la mayor afectación ha sido la movilidad que se ha ceñido a horarios de entrada y salida del territorio, además de sumarse al aumento en kilómetros recorridos desde Medellín, lo que encareció algunos productos de la canasta familiar. Adicional y no menos importante, entrar a Ituango es en horarios establecidos y no se puede entrar cuando se quiera.</p> <p>Este contexto del municipio se hace tratando de darle importancia a las potencialidades del territorio con sus grandes paisajes, gente amable y resiliente, riqueza hídrica, fauna y flora única, con un embalse creado por el proyecto hidroeléctrico, caminos y rutas ecoturísticas que se pueden aprovechar, un pueblo pujante, que no se deja de la violencia. Ituango es paz y ganas de salir adelante. Es un momento histórico para el municipio que apuesta por el talento y las capacidades, que espera mayor inversión y una mejor calidad en las condiciones de vida, que anhela las transferencias por venta de energía para generar proyectos que beneficien a las comunidades, que pide a gritos el cumplimiento de los acuerdos de paz y, en especial, los PDET que fomentarían una nueva realidad de este territorio. Ituango tiene comunidades indígenas que también necesitan atención por la lejanía y las dificultades de la geografía misma, son personas que requieren una atención especial por su cultura y forma de vivir. Se considera que hacen parte de la historia de un municipio ancestral con raíces indígenas emberá katio, conservan aún un estilo de vida especial.</p>	<p>Los ituanguinos exigen del Estado mayor presencia con proyectos productivos, mejoramientos de vivienda, de instituciones educativas, ofertas de empleo y mayores oportunidades académicas. Ituango quiere especialmente una atención integral en sus vías de acceso, aquellas que conectan con sus veredas, se hace necesario para abaratar la vida y que se puedan sacar los productos con mayor rapidez. Se pide a gritos poder atender la vía que conduce a la vereda Santa Lucía donde existe un gran potencial comercial y que se necesita por la gran cantidad de personas que viven allí. Ituango quiere convertirse en la despensa del norte de Antioquia y requiere vías que contribuyen a que las oportunidades entren al territorio, el municipio quiere contar con vías dignas que se conecten para que a sus pobladores puedan llegar mejores servicios de salud, traslado de materiales, bienes y servicios, para el turismo y el dinamismo económico.</p> <p>Ituango a través de su historia ha enfrentado la lejanía de Medellín, quizá es un rubro que ha venido superando porque actualmente es pavimentada en su totalidad, pero ahora su foco está en conectar sus veredas y es posible creer que la inversión del Estado logre ese hito. Es una población que no se quiere dejar apagar por los violentos, que cree en que se puede salir adelante a pesar de cualquier adversidad, cuenta con todos los recursos para ser la mejor esquina de Antioquia y América.</p> <p>IV. MARCO NORMATIVO</p> <p>Normativa Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-817/2011 - que su naturaleza se “funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”. • Sentencia C-729 de 2005 - refiere y aclara sobre la OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación. • Sentencia C197/2001 -refiere y aclara: “Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la Ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.” <p>V. CONSIDERACIONES</p>
<p>La iniciativa tiene como objetivo vincular a la nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Ituango (Antioquia), con motivo de la celebración de sus 175 años de su erección para 2022. Así pues, se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental, para superar los problemas de desarrollo humano y de infraestructura, que afectan al municipio y, especialmente, a la población más vulnerable.</p> <p>Ituango: Es un municipio ubicado al norte del Departamento de Antioquia, con 2.347 kilómetros cuadrados de superficie, a 1.550 metros sobre el nivel del mar, una población aproximada de 24 mil habitantes. También, cuenta con una riqueza en fuentes hídricas y se ha convertido en foco de cambios debido al conflicto armado y la construcción del proyecto hidroeléctrico. En los 175 años que cumple el municipio, se han vivido sucesos que han transformado su diaria vivir, como lo fueron las masacres del Aro, la Granja, en el casco Urbano y las no descritas en la historia. Con las que el municipio ha demostrado la resiliencia como valor fundamental, a pesar de las historias tristes.</p> <p>Por su geografía, Ituango ha representado un atractivo para grupos armados que han luchado por la ruta que los conecta al Bajo Cauca, Urabá, occidente y norte lejano. Sumado a esto, la presencia estatal es precaria y lo que más ven las comunidades es que el ejército tampoco les genera confianza, teniendo en cuenta esto, el gobierno nacional ha tratado de hacer presencia pública con fuerza estatal pero no ha hecho inversión social, ni ha dado oportunidades para que la ilegalidad se adueñe del territorio.</p> <p>Historia: Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango¹, tiene su origen en los grupos prehispánicos que habitaban la vertiente del río Cauca, al norte de Santa Fe de Antioquia; eran grupos culturalmente afines que conformaban pequeños cacicazgos en formación, estos grupos eran los Curumes, Hebejicos, Noriscos, Peques e Ituangos; cacicazgos que poseían jefaturas hereditarias permanentes, asumidas por dos hermanos (uno de los cuales ejercía el poder en la unidad principal, mientras el otro controlaba a los grupos dominados, y se desempeñaba como jefe de los ejércitos del cacicazgo), se podían configurar así una forma de gobierno eficaz, para defender el territorio y mantener el control sobre los grupos situados en regiones diferentes, pero pertenecientes a la misma unidad socio – política.</p> <p>A pesar de que tenían unidades políticas autónomas, diferenciadas notablemente y conflictos entre ellos, realizaban alianzas o confederaciones para enfrentar a los grupos foráneos; en el caso de la conquista española, se elegía jefe único al individuo de mayor prestigio y valentía. Lo importante de esta situación era que no comprometía la autonomía de cada grupo.</p> <p>Geografía:</p>	<p>Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango, que el área del Municipio de Ituango se estima, según los datos del anuario estadístico de Antioquia, en 2.347 km2. La sumatoria de las áreas incluidas en el inventario catastral (PROCATASTRO, 1997) arroja un total de 3.337 km2, pero según las mediciones planimétricas del equipo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el área es de 3.904 km2. El Parque Nacional Natural Paramillo (P. N. N. Paramillo), abarca 2.144,4 km2, que comprende el 54.8% del área municipal (3.908 km2, POT). Límites del municipio: El municipio de Ituango está localizado en la zona norte del departamento de Antioquia, se recuesta a la margen derecha de la cordillera occidental colombiana, en las coordenadas 7° 17' de latitud norte y 75° 45' de longitud al oeste del meridiano de Greenwich.</p> <p>Economía: Señala la página web de la Alcaldía Municipal Ituango¹ que la economía de Ituango se basa en agricultura como: El café, el maíz, la caña de azúcar y el frijol, la ganadería, vacuna de seba y leche, ovinos y porcinos, minería oro y platino, industria maderera.</p> <p>Personajes históricos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Doctor Jesús María Valle Jaramillo: apóstol de los derechos humanos, quien hizo de su ejercicio profesional una expresión comprometida y consecuente con su proyecto de vida. - Maestro Ramón Vázquez: artista con más mayor cantidad de obras pintadas en Colombia. - Luis Emilio Monsalve Arango: parlamentario, embajador, representante de Colombia ante la OEA y empresario. - Octavio Trujillo Palacio: Parlamentario y notario 17 en Medellín, - Doctor Julio Arias Roldán: Alcalde de Medellín, además gerente de Fabricato, gerente de la Flota Mercante Gran Colombiana, él cual dejó su fortuna a nombre del asilo de Ituango. - Juan Carlos Trujillo Barrera, diputado a la Asamblea Departamental, alcalde encargado de Medellín y rector de la Universidad Unisabana. Fernando Posada Vera, diputado a la Asamblea Departamental, gerente del IDEA y gerente de la Fábrica de Licores de Antioquia. Marcos Roldán, empresario destacado de Medellín. - Nelson Acevedo Cárdenas: empresario destacado de Bogotá. - Genaro Calle Zapata, empresario destacado de Bogotá. <p>La iglesia también ha contado con dignos representantes como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, - arzobispo de Medellín, - Monseñor Flavio Calle Zapata, - arzobispo de Ibagué, - Monseñor Arturo Correa Toro, Obispo de Ipiales. <p>Las mujeres no se quedan atrás:</p>

¹ Alcaldía de Ituango link: <http://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Economia.aspx> consultado el 15 de agosto de 2019

- Delcy Janeth Estrada, es una soprano quien además interpreta música andina colombiana, lo que le ha valido importantes reconocimientos como los primeros puestos en Antioquia le canta a Colombia, el festival nacional de bambuco y el gran premio Mono Núñez en Ginebra Valle, entre otros reconocimientos.
 - Liliana Rendón Roldán, Senadora de la República, quien es oriunda del corregimiento de Santa Rita.
- los jóvenes también han dejado en alto el nombre de Ituango:
- Isabel Cristina Palacio: joven talento de Antioquia, quien, durante la convocatoria realizada en el año 2013, ganó a nivel departamental en la categoría arte y cultura.

Ecología:

Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango⁵, que el territorio de Ituango, se inscribe a partir de la depresión interandina del río Cauca, considerada como una fosa o semifosa hacia el oeste, sobre la cordillera Occidental, considerada como uno de los bloques levantados por una dinámica compresional. La Cordillera Occidental de Colombia, está constituida principalmente por rocas mesozoicas de afinidad oceánica, pertenecientes en el norte a los denominados grupo Valdivia (Pei, Pes, Pec, Pnc, Pnf, Pnl), compuesto básicamente por esquistos y neis de edad paleozoica, rocas estratificadas e influenciadas por las estructuras de falla del sistema Cauca (falla Santa Rita y falla Sabanalarga), por rocas ígneas "Verdes" (Kv y Kld), de edad cretácea, compuestas predominantemente por flujos de basalto submarino, con toba piroclástica interestratificada, estas, localizadas hacia la parte más occidental del territorio (al occidente del alto de San Eusebio), en una franja de unos diez kilómetros de ancho, desde donde se encuentra la serie de sedimentos no diferenciados (K), compuestos por arcillolita cuarzosa, grauvaca, conglomerado polimicta y capas delgadas de lidita, esta última también de edad cretácea. Por su biodiversidad, de la cual se derivan servicios ambientales, tan importantes como la alimentación, los combustibles fósiles, el agua, el aire, la capacidad productiva de los suelos, usos en medicina y la estabilidad de los ecosistemas, entre otros, en el municipio se identificaron los siguientes ecosistemas estratégicos:

- Parque Nacional Natural Paramillo

Según disposiciones legales, fundamentadas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 133 de 1976 y 622 de 1977, el INDERENA previo concepto de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y mediante el Acuerdo N° 24 de Mayo 2 de 1977, emanada de su Junta Directiva, reservó, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Paramillo, con un área de 460.000 hectáreas; distribuidas entre los Departamentos de Antioquia y Córdoba, el cual fue ratificado mediante Resolución Ejecutiva No. 163 de Junio 23 de 1977. Este parque fue registrado en las ciudades de Montería bajo la matrícula inmobiliaria No. 140-0017505, Ayapel con matrícula No. 141-0005774, Ituango, con matrícula No. 013-0001699, Dabeiba, con matrícula No. 007-0002533. Dada su importancia le hará mayor profundidad en el diagnóstico del Parque Nacional Natural Paramillo en su numeral correspondiente.

Otra zona de recarga de manantiales la constituye el cerro Umaga, que se localiza al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Ubicado en Pascuitá, sobre la cota 1.800 msnm.²

VI. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. Pero que de forma personal no existe un potencial conflicto de interés en razón de la emancipación e importancia del municipio de Ituango de Antioquia.

VII. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la Sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes

² Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, municipio de Ituango, Antioquia

Las condiciones de aislamiento y de pobreza de la población, que habita los predios del P. N. N. Paramillo, inhiben el desarrollo, se presenta allí una economía de subsistencia, en la que el bosque provee lugares para cultivo de alimentos de pan coger (que luego pasan a ser rastrojos), también la caza y recolección.

Se encuentran allí vacunos, en un número muy escaso, destinados a la provisión de leche para el consumo doméstico y esporádicamente carne; la proteína animal es provista por los cerdos principalmente, que son levantados en un estado semisalvaje.

- Margen Ituanguina del río Cauca:

Por la magnitud y la importancia para el país y para el municipio, de las obras proyectadas en el marco de la ejecución de los proyectos Hidroeléctrica de Pescadero – Ituango y marginal del río Cauca, este sector del municipio adquiere una importancia excepcional, el control de la producción de sedimentos y del vertimiento de aguas en esta vertiente, es un aspecto al que se debe anticipar el municipio, lo mismo que el fraccionamiento de la propiedad y su uso. La zona se encuentra regulada actualmente por la Ordenanza 035 de 1997, que establece una franja de 2 km, desde el Puente de Occidente hasta Puerto Valdivia, en la que se prohíbe todo tipo de construcción. La Resolución 017 de la Corporación.

CORANTIOQUIA, restringe cualquier tipo de explotación minera a un kilómetro a lado y lado de sus márgenes.

Actualmente esta parte del territorio, se encuentra cubierta por rastrojos en diferentes estados de sucesión, algunos cultivos y con pastizales naturales, que se queman periódicamente; las partes más planas y bajas de esta unidad soportan pastoreo extensivo.

- Cuenca del río San Agustín y río San Matías:

Es la parte del territorio menos intervenida en sus ecosistemas y más frágil por poseer un clima altamente lluvioso, con total carencia de vías de penetración, con baja densidad poblacional y escasa dinámica económica; aquí se ubica el resguardo indígena de Jaidukamá (cuenca del río San Matías).

- Páramos y terrenos de arbustos relacionados:

Este tipo de ecosistema, se encuentra incluido al interior de la unidad Parque Nacional Natural Paramillo, en su límite sur, y se estima que puede tener un área de treinta y cuatro (34) km². Actualmente esta unidad presenta una compleja problemática, en la que interactúan el actual conflicto armado, las condiciones de acceso restringido y la pobreza de los habitantes.

- Cerro Umaga:

públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:**

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda." (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las

instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...) El artículo 7° de la Ley 819/03, no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo." (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

VIII. CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley, resalta la importancia histórica del municipio de Ituango (Antioquia), que cumplirá en el 2022 sus 175 años de fundación. Esta iniciativa permitirá que se establezcan medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada, lo que permitirá transformaciones sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental para superar los problemas de desarrollo humano que afectan a los más desfavorecidos.

El municipio de Ituango ha demostrado a lo largo de su historia, su aporte al desarrollo del país, con personajes como el doctor Jesús María Valle Jaramillo, el político Luis Emilio Monsalve, Juan Carlos Trujillo, entre otros. Que con sus aportes han representado al país en el exterior y han obtenido reconocimientos. Además, su territorio representa gran importancia por su biodiversidad y, del cual se derivan servicios ambientales, tan importantes como la alimentación, los combustibles fósiles, entre otros. A su vez, cuenta con ecosistemas estratégicos como el Parque Nacional Natural Paramillo y el Margen Itanguino de Río Cauca.

Para finalizar, el proyecto tiene como objetivos:

1. **General:** Vincular al Gobierno nacional en la conmemoración de los 175 años de ser erigido como municipio el municipio de Ituango, departamento de Antioquia.
2. **Específicos:**
 - 2.1. Realizar una exaltación a los precursores de la fundación, personajes históricos y población del municipio de Ituango.
 - 2.2. Realizar una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango, departamento de Antioquia.
 - 2.3. Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Parque Nacional Natural Paramillo, La Cuenca del Río San Agustín y El Río San Matías.
 - 2.4. Impulsar la conservación y mantenimiento de obras arquitectónicas en el municipio de Ituango, departamento de Antioquia.

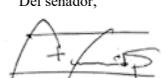
IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES^[PI]

Presentamos a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, la propuesta de articulado en los siguientes términos:

Modificaciones Propuestas al Articulado (Subrayado = Inclusión Texto Nuevo // Tachado = Texto Excluido)		
Texto radicado Proyecto de Ley	Texto propuesto para Primer Debate	Comentarios
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.	Permanece igual el Artículo no contiene modificación

Artículo 2°. Reconocimientos históricos. La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas: 1. Precursores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas. 2. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Cristina Palacio. 3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad	Artículo 2°. Reconocimientos históricos. La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas: 1. Precursores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas. 2. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Cristina Palacio. 3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad.	Permanece igual el Artículo no contiene modificación
Artículo 3°. Historia extensa del municipio de Ituango. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del	Artículo 3°. Historia extensa del municipio de Ituango. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del	Permanece igual el Artículo no contiene modificación

municipio de Ituango-departamento de Antioquia con el mayor rigor histórico-científico, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley.	municipio de Ituango-departamento de Antioquia con el mayor rigor histórico-científico, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley.	
Artículo 4°. Reconocimiento ambiental. Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro <u>Humagá</u> del municipio de Ituango, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.	Artículo 4°. Reconocimiento ambiental. Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro <u>Humagá</u> del municipio de Ituango, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.	Permanece igual el Artículo no contiene modificación
Artículo 5°. Reconocimiento en obras. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital: 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.	Artículo 5°. Reconocimiento en obras. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital: 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.	Permanece igual el Artículo no contiene modificación

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="159 337 365 551"> <p>2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.</p> <p>3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.</p> </td> <td data-bbox="365 337 571 551"> <p>2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.</p> <p>3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.</p> </td> <td data-bbox="571 337 784 551"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 551 365 888"> <p>Artículo 6°. Reconocimiento Documental. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.</p> </td> <td data-bbox="365 551 571 888"> <p>Artículo 6°. Reconocimiento Documental. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.</p> </td> <td data-bbox="571 551 784 888"> <p>Permanece igual el Artículo no contiene modificación</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 888 365 1053"> <p>Artículo 7°. Facultades. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.</p> </td> <td data-bbox="365 888 571 1053"> <p>Artículo 7°. Facultades. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.</p> </td> <td data-bbox="571 888 784 1053"> <p>Permanece igual el Artículo no contiene modificación</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 1053 365 1143"> <p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación</p> </td> <td data-bbox="365 1053 571 1143"> <p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> </td> <td data-bbox="571 1053 784 1143"> <p>Permanece igual el Artículo no contiene modificación</p> </td> </tr> </table> <p>X. ARTICULADO PROPUESTO</p>	<p>2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.</p> <p>3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.</p>	<p>2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.</p> <p>3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.</p>		<p>Artículo 6°. Reconocimiento Documental. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.</p>	<p>Artículo 6°. Reconocimiento Documental. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.</p>	<p>Permanece igual el Artículo no contiene modificación</p>	<p>Artículo 7°. Facultades. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.</p>	<p>Artículo 7°. Facultades. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.</p>	<p>Permanece igual el Artículo no contiene modificación</p>	<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación</p>	<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p>	<p>Permanece igual el Artículo no contiene modificación</p>	<p>Texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República:</p> <p>Proyecto de Ley No. 189 de 2019 Cámara, 223 de 2020 Senado</p> <p>“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”</p> <p>El congreso de la República</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.</p> <p>Artículo 2°. Reconocimientos históricos. La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Precursores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas. 2. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Cristina Palacio. 3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad. <p>Artículo 3°. Historia extensa del municipio de Ituango. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango- departamento de Antioquia con el mayor rigor histórico-científico, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 4°. Reconocimiento ambiental. Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro Umagá del municipio de Ituango, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.</p> <p>Artículo 5°. Reconocimiento en obras. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital:</p>
<p>2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.</p> <p>3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.</p>	<p>2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.</p> <p>3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.</p>												
<p>Artículo 6°. Reconocimiento Documental. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.</p>	<p>Artículo 6°. Reconocimiento Documental. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.</p>	<p>Permanece igual el Artículo no contiene modificación</p>											
<p>Artículo 7°. Facultades. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.</p>	<p>Artículo 7°. Facultades. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.</p>	<p>Permanece igual el Artículo no contiene modificación</p>											
<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación</p>	<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p>	<p>Permanece igual el Artículo no contiene modificación</p>											
<p>1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.</p> <p>2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.</p> <p>3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.</p> <p>Artículo 6°. Reconocimiento Documental. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.</p> <p>Artículo 7°. Facultades. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.</p> <p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p> <p>XI. PROPOSICIÓN</p> <p>En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta PONENCIA POSITIVA y se solicita respetuosamente a la Plenaria del Senado dar segundo debate en Senado de la República al Proyecto de Ley No. 189 de 2019 Cámara, 223 de 2020 Senado: “Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Del senador,</p>  <p>ANTONIO SANGUINO PAEZ Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 223 de 2020 Senado – 189 de 2019 Cámara</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.</p> <p>Artículo 2°. Reconocimientos históricos. La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Precursores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas. 2. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Cristina Palacio. 3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad. <p>Artículo 3°. Historia extensa del municipio de Ituango. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango- departamento de Antioquia con el mayor rigor histórico-científico, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley.</p>												

Artículo 4°. Reconocimiento ambiental. Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro Umagá del municipio de Ituango, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.

Artículo 5°. Reconocimiento en obras. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.

Artículo 6°. Reconocimiento Documental. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.

Artículo 7°. Facultades. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango para el desarrollo de la presente Ley.

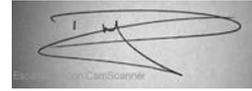
Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 29 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ANTONIO SANGUINO PÁEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 223 de 2020 Senado – 189/2019 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL
PROCEDIMIENTO DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 295 DE 2019 CÁMARA, 227
DE 2020 SENADO**

por medio de la cual se establece el galardón mujer bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la Campaña Libertadora y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 15 de junio de 2021

Presidente
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República

Ref.: Ponencia para segundo debate en Senado del procedimiento del Proyecto de Ley No. 295 de 2019 Cámara, 227 de 2020 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN MUJER BICENTENARIO SIMONA AMAYA, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR, ARROJO Y OSADÍA, QUE FORJARON DESINTERESADAMENTE LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado señor presidente:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Plenaria del Senado y a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992 procedemos a someter a consideración de la comisión el informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en Senado del Proyecto de Ley No. 295 de 2019 Cámara, 227 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establece el galardón mujer bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones."

El presente Proyecto de Ley busca establecer el galardón mujer bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora, ya que esto permitiría reconocer y darle el lugar que merecen todas aquellas mujeres o heroínas que sacrificaron sus vidas para que en el año de celebración del Bicentenario de la gesta libertadora.

El Proyecto lograría que después de 200 años se exaltara a la mujer como sinónimo de templanza, gallardía y pujanza de su nobleza, pero a la vez verraquera para apoyar el ejército libertador en el momento que más se necesitaba, logrando la independencia luego de muchas batallas, buscando de esa manera que los españoles dejaran las tierras y que Colombia pudiera establecer su propio gobierno.

Atentamente,



ANTONIO SANGUINO PAEZ
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

Proyecto de Ley No 295 de 2019 de Cámara, 227 de 2020 de Senado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN MUJER BICENTENARIO SIMONA AMAYA, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR, ARROJO Y OSADÍA, QUE FORJARON DESINTERESADAMENTE LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley objeto de esta ponencia es de autoría de la Representante a la Cámara Neyla Ruiz Correa del Partido Alianza Verde, el día 13 de noviembre de 2019. La iniciativa legislativa fue aprobada en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 3 de junio de 2020 y en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 4 de agosto de 2020 con designación para ambas ponencias de las Representantes Neyla Ruiz Correa y Astrid Sánchez Montes De Oca.

En cumplimiento a la designación realizada mediante oficio CSE-CS-CV19-0263-2020 del quince (15) de Octubre de 2020 por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992; procedemos a someter a consideración de los y las honorables senadores el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No 295 de 2019 de Cámara, 227 de 2020 de Senado *“Por medio de la cual se establece el galardón mujer bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones”*

II. MARCO NORMATIVO

La iniciativa se respalda bajo el siguiente marco normativo:

Constitución Política de Colombia.

- **Artículo 7º.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.
- **Artículo 8º.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.
- **Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

*conspiradoras, auxiliadoras de tropas, propiciadoras de tertulias sobre política y la revolución que servirían de base para los movimientos de independencia”.*¹

Muchas de estas mujeres no eran las personas dóciles típicas de los estereotipos de género, sino personas fuertes, que participan de labores exigentes físicamente, que mantenían el paso de la guerra, que se desplazaban las unas con los otros por el país, moviéndose lejos del hogar asociado a su rol.

Las mujeres de comienzos del siglo XIX han sido recordadas principalmente como “las compañeras” de los grandes hombres que habían hecho la independencia y no como protagonistas por su propia historia. Por ejemplo, en el caso de **Policarpa Salavarrieta** se continúa enfatizando sobre su aspecto romántico, lo que conlleva a que ese tipo de lecturas privilegien el carácter enamorado de las mujeres en la Independencia, lo que le quita protagonismo a sus posiciones y acciones políticas revolucionarias que fueron las que realmente las hicieron libres. *La Pola no solo debería ser recordada por el hombre que amó, sino por sus valientes acciones como espía y guerrera a favor de la causa de la libertad.*

Otra historia es la de **Manuelita Sanz**, que cualquier persona la reconoce fácilmente como “la amante de Simón Bolívar”. Esto invisibiliza su papel de luchadora por la libertad de las colonias españolas desde antes de conocer a Simón Bolívar, al punto que *“José de San Martín le concedió la Orden del Sol del Perú en 1821 por su apoyo a la campaña independentista en este virreinato”*.²

La aguerrida Manuelita también fue reconocida por su carácter desatado y autónomo. La figura de Manuelita se ha establecido como símbolo de la emancipación femenina por su decisión al escoger ella misma la vida que quería. *“Primero al lado de un marido inglés al que fue entregada por su padre pero que abandonó sin ningún remordimiento por seguir a Simón Bolívar, y después cuando se volvió a casar tras la muerte del Libertador, sin dejar de venerarlo ni de luchar por preservar su legado, sobreviviendo precariamente con el trabajo de sus manos en la población de Paíta, mientras seguía siendo instigada por los anti-bolivarianos”*.³

En un artículo de Nicolás Pernet Cañas para el Archivo de Bogotá llamado “Las mujeres en la Independencia de Colombia” destaca el papel de varias mujeres que son recordadas como esposas, madres o hijas de próceres, lo que conlleva a que merezcan ser valoradas por sus propios méritos.

- **Francisca Pietro Ricaurte**, esposa de Camilo Torres, fue impulsora de una de las tertulias santafereñas de los años previos al estallido del 20 de julio de 1810, en la que se discutían los temas de actualidad en la política local e internacional y se empezaba a incubar el deseo de independencia.

¹ Recuperado en: <https://www.portafolio.co/economia/el-papel-que-tuvo-la-mujer-en-la-independencia-330573>

² Recuperado en: <http://archivo.votobota.secretariageneral.gov.co/noticias/las-mujeres-la-independencia-colombia>

³ Ibid.

- **Artículo 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Ley 1916 de 2018 *“Por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones”.*

Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo “todos por un nuevo país”.*

Decreto 748 de 2018 *“Mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración de bicentenario de la independencia nacional”.*

Resolución MD número 2062 de 2018 *“Por el cual se designa a la Representante a la Cámara que tendrá asiento en la junta de seguimiento del bicentenario del departamento de Boyacá”.*

III. CONSIDERACIONES

a) Antecedentes Legislativos

En la actualidad, no existe un reconocimiento específico para todas aquellas mujeres, que ofrendaron hasta sus vidas para que con su decidido apoyo, diera lugar a que el ejército libertador venciera a las tropas españolas; para lograr lo que con el paso de los años, se ha conocido como la Independencia de Colombia, que si revisamos los antecedentes en este sentido solo hace referencia a la Ley Pedro Pascasio, que motiva una exaltación de la historia, por no dejarse seducir de los ofrecimientos que le daba el general Barreiro para que lo dejara escapar, sino al contrario con sus limitaciones propias de las armas logro detenerlo y ponerlo en buen recaudo para que fuera juzgado por las tropas que lideraba el general Simón Bolívar, en antelala del grito independentista.

b) El papel que tuvo la mujer en la independencia

La participación de la mujer en los procesos de independencia y en la construcción de la República fue invisibilizada, y la historia se centró en grandes eventos de guerra y en próceres de la patria. Las mujeres de esta historia son heroínas como Policarpa Salavarrieta, Manuela Beltrán, Manuela Sáenz y Antonia Santos.

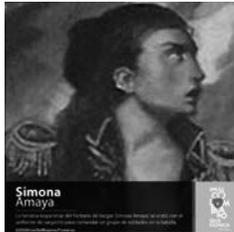
Sólo recientemente ese vacío ha empezado a ser corregido por historiadoras como Isabel Bermúdez, Martha Lux, María Himelda Ramírez y Ana Serrano. *“Ellas han mostrado que la participación de la mujer trascendió a la concepción colonial y católica de la época: más allá de ser buenas madres y esposas, más allá del hogar y de ser defensoras de la moral, las mujeres participaron de las luchas de independencia como trabajadoras, espías, combatientes,*

- **Magdalena Ortega y Mercedes Nariño**, esposa e hija de Antonio Nariño, quienes en las campañas políticas y militares del primer héroe colombiano. No solo tuvieron que defender las ideas de independencia mientras Nariño pagaba los muchos años de cárcel que le tocó pagar en su vida, sino que la propia Merceditas llegó a empuñar las armas y dar los primeros disparos en las batallas dirigidas por su padre.
- **Evangelista Tamayo**, tunjana que llegó al rango de capitana y peleó junto a Bolívar en la Batalla de Boyacá.
- **Matilde Anaray**, quien para entonces tenía 13 años, fue la primera en quitarse su ropa y ofrecérsela al Ejército patriota, después todo el pueblo la imitó y los hombres de Bolívar pudieron continuar su camino que lo llevaría a Tópaga, Gameza, Corrales, Belén, el Pantano de Vargas y su triunfo final el Puente de Boyacá.
- **Estefanía Parra**, esta mujer se infiltraba entre las tropas realistas con la excusa de venderles viveres, escuchaba los posibles movimientos de estas tropas y se los informaba a las tropas patriotas. Sirvió de guía a los patriotas para rodear a Barreiro en Paipa y para que los patriotas pudieran derrotar a los realistas en el Puente de Boyacá.
- **Juana Escobar**: Esta campesina, nacida el 10 de abril de 1782, que conocía Boyacá como pocas, arriesgó su vida para brindar información al ejército patriota. Según la historia, Juana Escobar cayó en manos de los españoles y antes de delatar a los patriotas prefirió el sacrificio.
- **Justina Estepa**: Campesina dedicada a llevar cartas entre los patriotas del Valle de Tenza y Casanare. Las llevaba atadas a su cintura, pero fue descubierta el 16 de enero de 1816 y posteriormente asesinada.
- **Estefanía Neira De Eslava**, fue una sogamoseña que escuchaba los planes de los realistas y se los comentaba a los soldados patriotas. Según el doctor Cayo Leónidas Peñuela, era una de las damas más distinguidas de Boyacá. Esta mujer fue fusilada por Matías Escuté por haber ayudado a la partida de Rómulo Eslava, su esposo, con sus compañeros del ejército patriota, los cuales se dirigían a Casanare.

En esta misma batalla, los españoles llegaron a pensar que eran muchas más las mujeres que luchaban con el bando de los patriotas porque muchos soldados vestían ropas femeninas, después de que las mujeres que los acompañaban les prestaran sus trajes al quedar los uniformes de campaña destruidos en el paso por el páramo de Pisba.

Además del puñado de mujeres que hoy recordamos con nombre propio por su participación en las batallas y acciones de emancipación política, hubo miles que actuaron con valentía y arrojo sin que nadie después le hiciera una estatua de reconocimiento. Sin embargo, se sabe que estuvieron allí: enfrentando los cañones de la artillería española en las calles de Santafé el 20 de julio de 1810, moviéndose con las guerrillas independentistas en llanos y selvas del país, conspirando contra los gobernantes españoles en las ciudades y peleando contra el imperio y las precariedades de la guerra en el período 1816-1824.

c) Vivir o Morir por la Libertad: Simona Amaya



Alfredo Cardona Tobón cuenta en su artículo **“La Heroína Payera”** quién fue Simona Amaya en la historia de la emancipación del grito libertario:

El camino por la aldea de Morcote era un paso utilizado por los arrieros del “reino” para llevar mercancías al Casanare o arrear ganado con rumbo al altiplano; otras vías cruzaban la población de la Salina o desembocaban en el Valle de Tenza. Todos esos rumbos los conocía Simona Amaya, una jovencita oriunda del llano de San Miguel que en esa mañana de junio de 1819, vio a lo lejos, un grupo de soldados que a paso cansado avanzaba con dirección a la cordillera.

Por las ropas andrajosas Simona dedujo que se trataba de un grupo rebelde procedente del Casanare; pero por las dudas, se mantuvo a respetuosa distancia, siguiéndoles hasta que se detuvieron en las cercanías de Paya.

Para frenar cualquier ataque patriota, Barreiro, comandante general de las tropas del rey, había establecido diecisiete puntos de observación a lo largo del piedemonte llanero; una de tales fortificaciones estaba situada en Paya, donde los españoles se resguardaron en “El Trincerón”, un fuerte en forma de estrella con ocho puntas rodeado de un profundo pozo, construido siglos atrás por los conquistadores.

Simona observó los preparativos de ataque de la vanguardia republicana comandada por el general Francisco de Paula Santander y vio a los realistas tomando posiciones en el Trincerón para repeler el inminente ataque.

Con las primeras luces del 28 de junio de 1819 un grupo de combatientes dirigido por Antonio Arredondo avanzó hacia el Trincerón y tuvo que retroceder varias veces ante la fuerte resistencia enemiga. Como al medio día varios jinetes eludieron el fuego y cargaron contra los españoles quienes ante la acción combinada de caballería e infantería abandonaron las defensas y se desplegaron por la vía a Labranzagrande dejando en el campo armamento, víveres y los cadáveres de varios compañeros.

* Recuperado en: <https://www.eldiario.com.co/seccion-4/las-artes/disenosvospues-com/simona-amaya-la-heroína-payera/>

Paya quedó en manos de los patriotas, unos pocos vecinos salieron a recibir a los vencedores y el resto se perdió entre los matorrales, pues era una condena a muerte auxiliar a los rebeldes. Con el pelo corto, la cabeza cubierta con un sombrero ancho y su figura delgada, Simona parecía un muchacho igual a tantos voluntarios llaneros; como a las mujeres se les había prohibido marchar con los rebeldes bajo pena de cincuenta azotes, la jovencita se puso unos pantalones cogió una lanza y sin entrenamiento previo pasó a ser parte de la vanguardia granadina que pernoctó en Pisba y luego atravesó el tenebroso páramo.

Tras muchas penalidades la vanguardia remontó la montaña y el 4 de julio llegó a la localidad de Socha, donde los combatientes pudieron calmar el hambre, mitigar el frío y rehacer las columnas y los menguados escuadrones de caballería.

Avanzadas de uno y otro bando tantean el poder del enemigo; en el combate de Gámeza perece el intrépido comandante Arredondo y en las peñas de Tópaga vuelven a chocar los enemigos. El general Bolívar se mueve desde Socha y establece el cuartel general en Tasco mientras los españoles sorprenden una partida patriota en Corrales y asesinan a 34 prisioneros en el sitio de La Ramada, no lejos de Sogamoso.

Es una guerra muy cruel, sin respeto ni clemencia para la población civil. Barreiro escribe al virrey Sámano: “Serán ejecutados todos los delincuentes, siendo esto de la mayor necesidad, pues estos vecinos son muy malos y lo han demostrado ya los pueblos del partido de Gámez, que todos han recibido con las mayores demostraciones de alegría a los rebeldes, saliéndoles al encuentro y teniéndoles prevenido provisiones y demás auxilios”.

Barreiro cree que con los asesinatos de inocentes va a enardecer a sus desmoralizados batallones. No hay perdón en los dos bandos, y los combatientes del batallón Cazadores, llenos de coraje, esperan la hora de enfrentarse a los españoles para vengar la muerte de Arredondo y de los 34 compañeros ultimados en La Ramada.

Se combate al por menor sin que los dos ejércitos se enfrenten abiertamente; en tanto Simona, o sea Simón Amaya, aprende los rudimentos de la guerra en el batallón Cazador, solo con su lanza, pues no tiene caballo y apenas sabe manejar las armas de fuego.

En la noche del 23 de julio no se encienden hogueras en el campamento. En la madrugada del 24, los republicanos cruzan el río Chicamocha con la consigna de tomar el cerro de La guerra que domina los pantanos de la quebrada Vargas. Está lloviendo, no ha parado de llover desde hace doce días, el campo anegado dificulta las acciones de la caballería y hace inefectiva la función de la artillería. Tres veces los hombres de Santander intentan tomar las alturas y tres veces deben retroceder ante las cargas a bayoneta de los realistas. La Vanguardia dirigida por Santander cede y también la legión inglesa.

. ¡Viva España! - Grita Barreiro- ¡ni Dios me arrebató la victoria!- agrega con soberbia.

-Se nos vino la caballería y se perdió la batalla- dice Bolívar- que presiente una derrota tan crítica que ya no habrá quien salve la independencia, pero Rondón con catorce llaneros emerge de lo profundo del pantano y cambia el rumbo de la historia, salvando del desastre a las aguerridas tropas patriotas.

El viento arrecia y un torrencial aguacero se suma a las sombras que cubren el campo del Pantano de Vargas. En la mañana del siguiente día, cuando se recogen los muertos para darles una cristiana sepultura y se recuperan los elementos de guerra, los patriotas encuentran a Simón Amaya con una herida en el pecho; al descubrir su pecho destrozado por las balas se dan cuenta que es una mujer, una valiente voluntaria que ocultó su identidad para poder luchar por la patria.

Bastaron cinco semanas en la vida de Simona para que su memoria quedara grabada en el corazón de los colombianos, al igual que Juana Escobar sacrificada en La Ramada, que Justa Estepa fusilada en Pore y centenares de mujeres patriotas cuyas vidas segaron los españoles, muchas veces como escarmiento o por simples sospechas de ayudar a los rebeldes.

En el marco de la conmemoración de los 200 años del Bicentenario la Gobernación de Boyacá, buscó reconocer a las mujeres que han realizado acciones de transformación, trabajo y disciplina dentro de su territorio para reconocerlas con el Premio Mujer Bicentenario Simona Amaya, el cual, busca resaltar las virtudes de las mujeres Boyacenses líderes en diferentes temas y aspectos de la sociedad.

El Premio Mujer Bicentenario busca rendir homenaje a las mujeres que entregaron su vida a la causa libertadora y está dividido en categorías que llevan el nombre de las mujeres que apoyaron el proceso de independencia.⁵

IV. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del

⁵ Recuperado en: <https://pacificista.tv/notas/es-hora-de-reconocer-a-las-mujeres-de-la-campana-libertadora/>

presente proyecto. Pero que de forma personal no existe un potencial conflicto de interés en razón del objetivo del presente Proyecto.

V. IMPACTO FISCAL.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. La honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-948 de 2014, estableció que el Congreso de la República dentro del marco normativo que conlleve a decretar honores:

“tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero si puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad, de configuración del derecho, pues según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrían ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

Por tanto, para la presente iniciativa no genera impacto fiscal, al contrario, es un homenaje merecido a la mujer, por parte del Gobierno Nacional, como remembranza a su sacrificio, valentía, arrojo y osadía, en el año del Bicentenario.

VI. ARTICULADO PROPUESTO

Texto propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

Proyecto de Ley No 295 de 2019 de Cámara, 227 de 2020 de Senado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN MUJER BICENTENARIO SIMONA AMAYA, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR, ARROJO Y OSADÍA, QUE FORJARON DESINTERESADAMENTE LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: Rendir homenaje a SIMONA AMAYA, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que ofendieron hasta su vida por la independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, arrojo y osadía; instituyendo el galardón Mujer Bicentenario “Simona Amaya” para todas las líderes sociales que sobresalgan como; emprendedoras, académicas, deportistas, artesanas, ambientalistas, amas de casa, empresarias, artistas, etc.

Artículo 2°. Facultar al Gobierno Nacional por intermedio de la Vicepresidencia de la República y/o entidades afines; para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, otorgando el galardón *Mujer Bicentenario "Simona Amaya"*.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional determinará el galardón y reglamentará los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del mismo.

Artículo 3°. Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de celebración del día de la Mujer Bicentenario, en memoria de la efeméride del sacrificio de *"Simona Amaya"*, caída en batalla hace 200 años, en el monumento del Pantano de Vargas del municipio de Paipa – departamento de Boyacá.

Artículo 4°. **Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación.

VII. PROPOSICIÓN FINAL

Por los argumentos esbozados anteriormente, presentamos PONENCIA POSITIVA y solicito a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley No 295 de 2019 de Cámara, 227 de 2020 de Senado *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN MUJER BICENTENARIO SIMONA AMAYA, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR, ARROJO Y OSADÍA, QUE FORJARON DESINTERESADAMENTE LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Del Congresista,



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador
Partido Alianza verde

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 227 de 2020 Senado – 295/2019 Cámara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN MUJER BICENTENARIO SIMONA AMAYA, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR, ARROJO Y OSADÍA, QUE FORJARON DESINTERESADAMENTE LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. **Objeto:** Rendir homenaje a *SIMONA AMAYA*, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que ofrendaron hasta su vida por la independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, arrojo y osadía; instituyendo el galardón *Mujer Bicentenario "Simona Amaya"* para todas las líderes sociales que sobresalgan como: emprendedoras, académicas, deportistas, artesanas, ambientalistas, amas de casa, empresarias, artistas, etc.

Artículo 2°. Facultar al Gobierno Nacional por intermedio de la Vicepresidencia de la República y/o entidades afines; para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, otorgando el galardón *Mujer Bicentenario "Simona Amaya"*.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional determinará el galardón y reglamentará los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del mismo.

Artículo 3°. Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de celebración del día de la Mujer Bicentenario, en memoria de la efeméride del sacrificio de *"Simona Amaya"*, caída en batalla hace 200 años, en el monumento del Pantano de Vargas del municipio de Paipa – departamento de Boyacá.

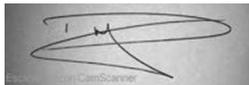
Artículo 4°. **Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 28 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020 "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa"**, expedida por la Mesa Directiva del Senado.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ANTONIO SANGUINO PÁEZ, AL PROYECTO DE LEY NO. 227 de 2020 Senado – 295/2019 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL GALARDÓN MUJER BICENTENARIO SIMONA AMAYA, POR SU SACRIFICIO, VALENTÍA, HONOR, ARROJO Y OSADÍA, QUE FORJARON DESINTERESADAMENTE LA CAMPAÑA LIBERTADORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL
PROCEDIMIENTO DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 190 DE 2019 CÁMARA, 238
DE 2020 SENADO**

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 15 de junio de 2021

Presidente
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República

Ref.: Ponencia para segundo debate en Senado del procedimiento del Proyecto de Ley No. 190 de 2019 Cámara, 238 de 2020 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE HOMENAJE PÚBLICO AL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 480 AÑOS DE SER FUNDADO EN 1541 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Respetado señor presidente:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Plenaria del Senado y a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992 procedemos a someter a consideración de la comisión el informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en Senado del Proyecto de Ley No. 190 de 2019 Cámara, 238 de 2020 Senado **"Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones."**.

El presente Proyecto de Ley busca vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Santa Fe de Antioquia, con motivo de la celebración de los 480 de su fundación para 2021 por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia. De esta manera, se busca desarrollar un plan de conservación del Puente de Occidente y apoyar al municipio de Santa Fe en la realización proyectos de patrimonio material e inmaterial para el desarrollo turístico de esta obra colonial.

Atentamente,


ANTONIO SANGUINO PAEZ
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No. 190 de 2019 Cámara, 238 de 2020 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE HOMENAJE PÚBLICO AL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 480 AÑOS DE SER FUNDADO EN 1541 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

INTRODUCCIÓN

El municipio de Santa Fe de Antioquia, celebrará en 2021 los 480 años de su fundación con un gran aporte y compromiso de su gente a la identidad cultural e histórica de Colombia durante estos cuatrocientos ochenta años. El municipio cuenta con una Casa de la cultura "Julio Vives Guerra" y el Puente de Occidente que han tenido relevancia histórica en el desarrollo de la región; siendo obras de infraestructura que han impactado directamente en la cultura, economía y calidad de vida de los santafereños y de Colombia.

La Casa de la Cultura tiene actividades y servicios para todo tipo de personas en donde se desarrollan manualidades, danza, ensayos de rock, biblioteca, ludoteca y archivo. Al ser el municipio de Santa Fe de Antioquia de especial importancia para la identidad cultural e histórica de Colombia, se hace necesario destinar y brindar más apoyo para el mantenimiento de este municipio.

En Santa Fe de Antioquia también encontramos el Puente de Occidente que además de caracterizarse por su armónica y majestuosa arquitectura, también se ha caracterizado en su historia por su importancia para la interconectividad, no solo para Antioquia sino para Colombia, a pesar que ya no se utiliza para el transporte de carros, sigue siendo un gran atractivo turístico.

TRÁMITE LEGISLATIVO

Esta iniciativa es de autoría del Representante a la Cámara León Freddy Muñoz Lopera del Partido Alianza Verde. Fue radicada en la Cámara de Representantes el día veintiuno (21) de agosto de 2019, fue aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara el treinta (30) de octubre del 2019 y fue aprobado en Segundo Debate en la Cámara de Representantes el día veintiocho (28) de julio de 2020. Fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado el diez (10) de septiembre de 2020. Siendo designado como ponente para rendir **PONENCIA POSITIVA** en primer debate en el Senado de la República mediante oficio CSE-CS-CV19-0268-2020 del quince (15) de octubre de 2020.

La ponencia se rinde en los siguientes términos: (i) marco normativo, (ii) objeto del Proyecto de Ley, (iii) historia, (iv) geografía, (v) economía, (vi) impacto fiscal, (vii) articulado, (viii) proposición.

I. MARCO NORMATIVO

Normativa Nacional.

- Sentencia C-817/2011 según la cual su naturaleza se *"funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución"*.
- Sentencia C-729 de 2005 - refiere y aclara sobre la *"OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación"*.
- Sentencia C197/2001 que refiere y aclara: *"Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la Ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello."*

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa tiene como objetivo vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Santa Fe de Antioquia, con motivo de la celebración de los 480 de su fundación para 2021 por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia. Así pues, se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública en obras de utilidad pública e interés social, y propone al Gobierno Nacional, desarrollar un plan de conservación del Puente de Occidente y apoyar al municipio de Santa Fe en la realización proyectos de patrimonio material e inmaterial para el desarrollo turístico de esta obra colonial.

A su vez, el proyecto promueve destacar el municipio de Santa Fe, sus aspectos sociales, demográficos y económicos a través de un programa de televisión y radio, y autoriza las apropiaciones presupuestales para el cumplimiento del Proyecto de Ley que serán incorporados en el presupuesto general de la Nación.

III. HISTORIA

La fase Prehispánica. En el caso de Santa Fe de Antioquia se retomaron los planteamientos de la antropóloga y arqueóloga Neylla Castillo Espitia y su caracterización de los asentamientos prehispánicos en la región del Occidente Antioqueño. Esta primera fase de Ocupación en la cual el cultivo de raíces era predominante, caracterizada por un complejo de cerámica roja incisa y artefactos líticos para macerar alimentos.

La segunda fase de Ocupación se incorpora el cultivo del maíz, presenta características de cerámica roja y un complejo de cerámica incisa con borde doblado, además permanecen elementos maceradores, acompañada de líticos pulidos, metales y manos de moler. Esta ocupación, evidencia una intensa actividad agrícola, de pesca, y una desarrollada industria textil y orfebre. Su iniciación se ubica entre los siglos X y XVI después de Cristo, muy asociada a los elementos de la Conquista Española. La cerámica roja incisa está dispersa en Santa Fe de Antioquia a lo largo de la cuenca del Río Cauca hacia el sur del departamento. Estilísticamente se encuentra cerámica similar en el municipio de El Retiro y en el Valle de Aburrá.

Puntualmente, Santa Fe de Antioquia antes de la llegada de los españoles, fue habitada por las comunidades de Nores y Noriscos, pertenecientes a la macro etnia chibcha. Se dedicaban al cultivo de maíz, recolección de frutas y raíces, a la caza, la pesca, la explotación de salados, en la quebrada Noque, y la explotación minera de oro en vetas y aluviones. Según los cronistas la ubicación privilegiada de la ciudad favoreció este gran aprovechamiento, aún en sus variados traslados, producto de ataques de Ituangos y Peques.

Fundación Hispánica

"Fundada por el Mariscal Jorge Robledo en el valle de Ebéxico, situado al sur de la población de Peque, el 4 de diciembre de 1541, mismo año en la cual fue erigida como municipio. "...Y porque le pareció que estaría bien un pueblo de cristianos en las llanuras del río Grande, por las grandes minas que había en aquella comarca, fundó una villa a la cual puso por nombre Santa Fe, en la cual dejó por capitán a Jerónimo Luis Téjelo..." (Cieza de León)¹. En 1541 el Capitán Jorge Robledo, luego de fundar las ciudades de Cartago y Anserma, recorre la Cordillera Central, avanza más hacia el norte y uno de sus subalternos, Jerónimo Luis Téjelo, descubre el valle de Aburrá, en agosto del citado año.

Continúa la exploración, Robledo cruza el río en un sitio llamado Ruiz Díaz, un poco al norte de la actual población de Sucre, recorre nuevas provincias, entabla lucha con los aborígenes y el 4 de diciembre funda la ciudad de Antioquia "en un pedazo de llano", como reza el acta de fundación, situado en las proximidades del paraje Santa Agueda (hoy municipio de Peque).

¹ Plan Municipal de Cultura 2002-2012 "Plan Sectorial de Desarrollo Cultural" Amabiel de Jesús. Bran Bran 2001-2003.

El Modelo y los Patrones de Ocupación Territorial de Santa Fe de Antioquia²: Santa Fe de Antioquia constituye el epicentro de la zona del Cauca Medio en la subregión del Occidente del Departamento, el modelo de organización espacial de su territorio apunta al aprovechamiento sostenible, tanto de las ventajas derivadas de sus atributos ambientales, culturales y patrimoniales que le confieren singularidad e identidad, como de aquellos productos de la ejecución de macro-proyectos de infraestructura regional, que consolida su posición estratégica y convierten al municipio en el punto de convergencia del sistema vial del Occidente del País, que hacen posible un desarrollo económico competitivo con equidad social.

Los patrones de ocupación y asentamiento en el municipio de Santa Fe de Antioquia, inicialmente escaso y disperso, por sus condiciones fisiográficas y por la disponibilidad de recursos, donde los asentamientos se ubicaron en las márgenes de los ríos dada la posibilidad de explotar esos recursos.

Santa Fe de Antioquia ya en la Colonia, es el centro urbano de mayor dominio, centrando su economía fundamentalmente de la actividad minera (con auge de la explotación de oro concentrado en el período 1575 a 1630) en torno a la cual giraba la organización social, espacial y económica.

Ya para finales del siglo XIX, Santa Fe de Antioquia con actividades como el café y aun el oro, el comercio determina la forma de relación con el territorio y las dinámicas poblacionales. El anquilosamiento en la dinámica poblacional y económica, determinan en buena parte que el municipio llegue al siglo XX conservando estructuras arquitectónicas, económicas y socio-culturales sin cambios significativos.

A comienzos del siglo XX la variable introducida a la ecuación territorial y poblacional, es el desarrollo de la carretera al mar hacia el Urabá, que conlleva un significativo aumento de la población, que por sí misma, se puede pensar en la carretera al mar, como el factor detonante del proceso de la colonización antioqueña en el Urabá. Y los nuevos desarrollos viales y otros proyectos, que aún hoy alimentan la movilidad, el asentamiento y las formas de relación con el territorio en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

Cabe resaltar la importancia histórica que ha significado la Casa de la cultura "Julio Vives Guerra" y el Puente de Occidente para el municipio de Santa Fe de Antioquia; estas obras de infraestructura han impactado directamente la cultura, la economía y la calidad de vida de los santafesinos y de Colombia. Las actividades que ofrece la Casa de la Cultura van dirigidas a todas las edades, en estas se desarrollan todo tipo de actividades y servicios como manualidades, danza, ensayos de rock, biblioteca, ludoteca y archivo.

² Tomado de: Acta # 1 (1ª Encuentro de trabajo por Santa Fe de Antioquia, Enero 19 de 2012, Santa Fe de Antioquia) <http://santafedeantioquia.net/actualidad/pdf/>.

Como podemos observar son varias las actividades que se realizan en la Casa de la Cultura y que contribuyen no solo a la cultura, sino también a mantener la memoria histórica del municipio, por eso se debe de fortalecer esta infraestructura para que puedan gozar de un adecuado lugar para el esparcimiento de esta población.

El Puente de Occidente además de caracterizarse por su armónica y majestuosa arquitectura, también se ha caracterizado en su historia por su importancia para la interconectividad, no solo para Antioquia sino para Colombia, a pesar que ya no se utiliza para el transporte de carros, sigue siendo un gran atractivo turístico.

Durante 246 años fue la capital del departamento de Antioquia. Su prestigio e importancia en la región le ha valido distintos nombres: 'Cuna de la Raza' y 'Perla de Robledo'.

Por estas y muchas otras razones se debe de brindar mas apoyo para el mantenimiento de esta obra historica.

IV. GEOGRAFÍA

Está ubicado en la subregión de Occidente del departamento de Antioquia³, la cual está constituida por dos zonas, la Cuenca del Río Sucio (integrada por los municipios de Abriaquí, Cañasgordas, Dabeiba, Giraltino, Peque y Uramita); y el Cauca Medio, (con Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Ebéjico, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Sabanalarga, San Jerónimo, Sopetrán y Santa Fe de Antioquia).

El municipio de Santa Fe de Antioquia limita "por el norte con los municipios de Giraldo y Buriticá, al oriente con Liborina, Olaya, Sopetrán y Ebéjico; al sur con Caicedo y Anzá y al Occidente con Abriaquí" (Alcaldía de Santa Fe de Antioquia, 2015).

El área del municipio es de 493 km², 2,1 km² de área urbana y 491,1 km² de área rural. La altitud de la cabecera municipal es de 550 sobre el nivel del mar (msnm). Por ultimo su temperatura media es de 27° C.

V. ECONOMÍA

Es uno de los 19 municipios que en el departamento de Antioquia⁴, se constituye como centro de relevo principal; esto quiere decir, que tiene una función predominantemente económica de impacto subregional, por lo cual concentra servicios administrativos, financieros, comerciales y sociales.

³ Alcaldía de Santa Fe de Antioquia <http://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/municipio/geografia> Se consultado el 13 de Agosto de 2019.

⁴ Alcaldía de Santa Fe de Antioquia <http://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/municipio/economia> Se consultado el 13 de Agosto de 2019.

Al integrar la zona de la subregión de Occidente conocida como el Cauca Medio, que es la más cercana a Medellín como epicentro de la capital departamental, hace parte del denominado "anillo turístico", junto con los municipios de San Jerónimo, Olaya y Sopetrán. Este territorio, se reconoce como un promotor de desarrollo subregional, aunque se advierten inequidades de acceso a oportunidades, para los municipios más lejanos del centro.

Durante las dos últimas décadas, el municipio de Santa Fe de Antioquia, ha sido objeto de grandes transformaciones por medio de proyectos regionales y nacionales. La construcción y puesta en operación de proyectos viales como el Túnel de Occidente (2006), ha dinamizado las dinámicas de movilidad poblacional, generando un crecimiento de la construcción de viviendas de segunda residencia, y auge turístico; trayendo consigo un aumento en los sectores de comercio, hotelería, restaurantes y servicios sociales y comunales.

VI. IMPACTO FISCAL

Una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. **En ese sentido, tiene relevancia la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en particular, según la sentencia C-490 de 2011:**

***"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público."* (Resaltado fuera del texto).**

También es de relevancia lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-502 de 2007 según la cual el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. A su vez, la Ley 819 de 2003, en su artículo 7 no puede interpretarse como obligación exclusiva del legislador, como tampoco puede otorgarse poder de veto al Ministerio de Hacienda en lo relacionado con el impacto fiscal, situación que haría nula la autonomía del Legislativo.

Así lo ha manifestado el Alto Tribunal constitucional en sentencia C-315 de 2008.

(...) El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. (...).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

VII. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Adicional a lo expuesto, considero que este Proyecto de Ley reconoce el papel que el municipio de Santa Fe de Antioquia ha liderado en la construcción de la identidad cultural e histórica de Colombia. Vale la pena recordar que este municipio fue capital del Departamento de Antioquia durante 246 años; reflejándose su importancia para el desarrollo de toda la región noroccidental colombiana.

La historia señala que en Santa Fé se abrió la primera sede episcopal y parroquia estable, (aún existente) del Departamento de Antioquia; y así mismo, todos los demás bienes y servicios de la época colonial: colegio, hospital, seminario, catedral, basílica menor y centro de historia. Todos ellos, signos de constitución de la sociedad antioqueña lo que la llevado a tener la denominación de la "Ciudad Madre"⁵.

Los casi quinientos años de vida no han sido tan "gloriosos" para Santa Fe de Antioquia. Los diferentes proyectos para comunicar la ciudad con el mar Caribe, explotar sus recursos minerales y servir como puente para la colonización del Chocó y Urabá se han visto constantemente interrumpidos. A pesar de ello, la ciudad cumplió un papel fundamental en la consolidación de la región, al ser el principal punto de partida para el poblamiento de otras zonas de Antioquia.

⁵ Para más información consultar en: http://arqmedellin.co/wb_domain/arqmedellin.co/es-CO/arquidocesis/historia.php

La agricultura sigue siendo un ramo importante de la economía de la localidad. En las últimas décadas, la ciudad se destaca por su intensa actividad turística y por el desarrollo de actividades culturales, como el festival de cine.

Por lo anterior, consideramos importante que el Congreso de trámite legislativo y apruebe este Proyecto de Ley que busca reconocer a Santa Fe de Antioquia por su aporte cultura e histórico.

VIII. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. Pero que de forma personal no existe un potencial conflicto de interés en razón de la emancipación e importancia del municipio de Santa Fe de Antioquia.

IX. CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley, resalta la importancia histórica del municipio de Santa Fe de Antioquia, que cumplirá en el 2021 sus 480 años de fundación. Esta iniciativa permitirá que se establezcan medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada, lo que permitirá reconocer el aporte a la historia de Colombia del municipio de Santa Fe y sus habitantes, así como realizar las apropiaciones presupuestales pertinentes para materializar el cumplimiento del proyecto.

X. ARTICULADO PROPUESTO

Texto propuesto para segundo debate en el Senado de la República:

Proyecto de Ley número 190 de 2019 Cámara- 238 de 2020-Senado
“Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, anexará el puente de Occidente al listado de patrimonio cultural material de la Nación.

Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar al municipio de Santa Fe de Antioquia en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio en conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, según corresponda, se incorporen los recursos necesarios para que se encargue a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, para que produzca un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre el Patrimonio histórico y cultural de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio.

Artículo 7. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, el Departamento de Antioquia y el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

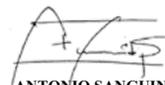
Artículo 8. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en el presupuesto general de la nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción.

XI. PROPOSICIÓN

En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta **PONENCIA POSITIVA** y se solicita respetuosamente a la Plenaria del Senado dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 238 de 2020 – Senado: **“por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones”.**

Del senador,


ANTONIO SANGUINO PAEZ
 Senador de la República
 Partido Alianza Verde

El congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 480 años de su fundación en el año 2021, esta celebración se busca llevar a cabo a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material y cultural, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia.

Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 346, 366, de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, la partida presupuestal necesaria a fin de adelantar las obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia, por su importancia histórica para la región y el país, por ser uno de los Centros Históricos mejor conservados del periodo colonial desde 1959.

Parágrafo. Las autorizaciones a las que hace mención el presente artículo, deberán ser articuladas con la Ley 163 del mismo año y la Ley 150 de 1960, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado, según Resolución 4325 del 20 de diciembre de 2018 del Ministerio de Cultura y por Acuerdo Municipal 010 del 20 de julio de 2019. Igualmente, el Plan Municipal de Cultura y Patrimonio 2018-2028 aprobado por acuerdo 018 de mayo 28 de 2017.

Artículo 3. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, impondrá una placa conmemorativa en la Casa de la Cultura “Julio Vives Guerra”, reconociendo la importación del municipio para la región y el cumplimiento de los 480 años de fundación del municipio de Santa Fe de Antioquia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa, realizará un desfile militar el 4 de diciembre de 2021 en el municipio de Santa Fe de Antioquia, como reconocimiento a los 480 años de su fundación.

Artículo 4. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura, implementará y desarrollará un plan de conservación y restauración arquitectónica del Puente de Occidente, ubicado a 79 kilómetros de Medellín, sobre el río Cauca en la subregión Occidente del departamento de Antioquia, además de realizar obras complementarias para el desarrollo turístico de esta emblemática obra colonial.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 238 DE 2020 SENADO – 190 DE 2019 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE HOMENAJE PÚBLICO AL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 480 AÑOS DE SER FUNDADO EN 1541 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 480 años de su fundación en el año 2021, esta celebración se busca llevar a cabo a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material y cultural, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia.

Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 346, 366, de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, la partida presupuestal necesaria a fin de adelantar las obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia, por su importancia histórica para la región y el país, por ser uno de los Centros Históricos mejor conservados del periodo colonial desde 1959.

Parágrafo. Las autorizaciones a las que hace mención el presente artículo, deberán ser articuladas con la Ley 163 del mismo año y la Ley 150 de 1960, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aprobado, según Resolución 4325 del 20 de diciembre de 2018 del

Ministerio de Cultura y por Acuerdo Municipal 010 del 20 de julio de 2019. Igualmente, el Plan Municipal de Cultura y Patrimonio 2018-2028 aprobado por acuerdo 018 de mayo 28 de 2017.

Artículo 3. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, impondrá una placa conmemorativa en la Casa de la Cultura “Julio Vives Guerra”, reconociendo la importancia del municipio para la región y el cumplimiento de los 480 años de fundación del municipio de Santa Fe de Antioquia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa, realizará un desfile militar el 4 de diciembre de 2021 en el municipio de Santa Fe de Antioquia, como reconocimiento a los 480 años de su fundación.

Artículo 4. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura, implementará y desarrollará un plan de conservación y restauración arquitectónica del Puente de Occidente, ubicado a 79 kilómetros de Medellín, sobre el río Cauca en la subregión Occidente del departamento de Antioquia, además de realizar obras complementarias para el desarrollo turístico de esta emblemática obra colonial.

Parágrafo: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, anexará el puente de Occidente al listado de patrimonio cultural material de la Nación.

Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar al municipio de Santa Fe de Antioquia en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio en conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, según corresponda, se incorporen los recursos necesarios para que se encargue a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, para que produzca un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre el Patrimonio histórico y cultural de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio.

Artículo 7. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, el Departamento de Antioquia y el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Artículo 8. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en el presupuesto general de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

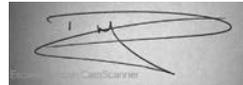
Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 28 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** “Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa”, expedida por la Mesa Directiva del Senado.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

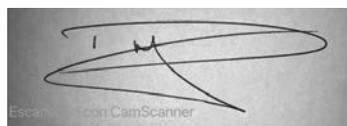
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ANTONIO SANGUINO PÁEZ, AL PROYECTO DE LEY NO. 238 DE 2020 SENADO – 190 DE 2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE HOMENAJE PÚBLICO AL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 480 AÑOS DE SER FUNDADO EN 1541 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

C O N T E N I D O

Gaceta número 656 - miércoles, 16 de junio de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

<p>Ponencia positiva y articulado propuesto para segundo debate y texto aprobado en primer debate en Senado del procedimiento del Proyecto de ley número 189 de 2019 Cámara, 223 de 2020 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones.....</p>	<p>1</p>
<p>Ponencia positiva y articulado propuesto para segundo debate y texto aprobado en primer debate en Senado del procedimiento del Proyecto de ley número 295 de 2019 Cámara, 227 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece el galardón mujer bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la Campaña Libertadora y se dictan otras disposiciones.....</p>	<p>6</p>
<p>Ponencia positiva y articulado propuesto para segundo debate y texto aprobado en primer debate en Senado del procedimiento del Proyecto de ley número 190 de 2019 Cámara, 238 de 2020 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Santa Fe de Antioquia, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 480 años de ser fundado en 1541 y se dictan otras disposiciones.....</p>	<p>10</p>